



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2023-133-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...). 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. (...).";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...).";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...).";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: l. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; (...).";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...); h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo; (...).";

Que, el del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...).";

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el periodo de prueba; (...).";

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.";

Que, el artículo 173 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.";

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042, de fecha 30 de mayo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido: "a. Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo con la siguiente estructura ocupacional: (...). c. La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución. (...).";

Que, con fecha 30 de agosto del 2021, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en relación a la demanda interpuesta por el señor ELICIO TOAPANTA IZA, ex servidor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emitió la siguiente sentencia: "(...) En virtud de todo lo expuesto, y sin que sea necesario la formulación de otras consideraciones, este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta parcialmente la demanda presentada por el señor ELICIO TOAPANTA IZA, y en consecuencia se declara la ilegalidad del acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0333464 de fecha 31 de agosto del 2012. En tales circunstancias se dispone a la institución accionada que en el término de quince (15) se reintegre al recurrente al cargo que venía desempeñando o a otro de similar remuneración y jerarquía, sin que el accionante tenga que reintegrar a la institución demandada los valores recibidos por efecto de indemnización pagados por la accionada, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional. No ha lugar a otras pretensiones, Sin (sic) costas no (sic) honorarios que regular. Notifíquese.- f).- JIMENEZ HURTADO VERONICA ANABEL, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SACOTO AGUILAR REMIGIO XAVIER, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CALDERON IMBAQUINGO PATRICIO ARNULFO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (...).";

Que, con fecha 10 de enero de 2023, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en relación al recurso de casación deducido por ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLAREAL, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE

LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS- ESPE, en contra de la sentencia de 30 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio de plena jurisdicción o subjetivo No. 17811-2013-7200, en la cual se aceptó la demanda propuesta por Elicio Toapanta Iza, en contra de la Escuela Politécnica del Ejército y la Procuraduría General del Estado, decidió: "(...) Por las consideraciones antes expuestas, se INADMITE el recurso de casación interpuesto por ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLAREAL, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS- ESPE, al incumplir con el requisito previsto en los numeral 4 del artículo 6 de la Ley de Casación. Notifíquese.- f).- ESPINOSA BRITO MAURICIO BAYARDO, CONJUEZ NACIONAL (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0457-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Coordinador Jurídico, pone en conocimiento del Director de la Unidad de Talento Humano, que: "(...) mediante providencia de fecha 10 de enero del 2023, a las 12h47 dictada por Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, suscrita por el Doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, Conjuez Nacional la que en su parte decisiva manifiesta: "Por las consideraciones antes expuestas, se INADMITE el recurso de casación interpuesto por ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLAREAL, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADASESPE, al incumplir con el requisito previsto en los numeral 4 del artículo 6 de la Ley de Casación." ; efecto de lo cual, la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por Verónica Anabel Jiménez Hurtado, Remigio Xavier Sacoto Aguilar, Patricio Arnulfo Calderón Imbaquingo, Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en firme. La sentencia a la que se hace referencia, en su parte pertinente manifiesta: "(...) acepta parcialmente la demanda presentada por el señor ELICIO TOAPANTA IZA, y en consecuencia se declara la ilegalidad del acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0333464 de fecha 31 de agosto del 2012. En tales circunstancias se dispone a la institución accionada que en el término de quince (15) se reintegre al recurrente al cargo que venía desempeñando o a otro de similar remuneración y jerarquía, sin que el accionante tenga que reintegrar a la institución demandada los valores recibidos por efecto de indemnización pagados por la accionada, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional.". Por lo antes mencionado de manera inmediata procédase conforme a la sentencia dictada, y actualmente en firme; esto es reintegrar al señor Elicio Toapanta Iza a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al cargo que desempeñaba al momento de la compra de su renuncia, o a uno de igual jerarquía. Al efecto, se remite copia de la sentencia y de la providencia de 10 de enero de 2023. (...).";

Que, a través de Informe Técnico Nro. UTHM-2023-244 de fecha 17 de mayo de 2023, supervisado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el cambio de denominación y revalorización de una partida vacante para cumplimiento de sentencia judicial, a favor del señor Elicio Toapanta Iza; previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. Mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0457-M de 15 de mayo de 2023, el señor Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, pone en conocimiento de la Unidad de Talento Humano, la copia de la sentencia y de la providencia de 10 de enero de 2023, e indica que de manera inmediata se proceda conforme a la sentencia dictada, y actualmente en firme; esto es reintegrar al señor Elicio Toapanta Iza a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al cargo que desempeñaba al momento de la compra de su renuncia, o a uno de igual jerarquía. 2. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE cuenta con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos expedido mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042 de 30 de mayo de 2016, en el cual consta el puesto de Asistente de Contabilidad, puesto de similar jerarquía, misión y rol que el puesto de Asistente Financiero, que ostentaba el señor Elicio Toapanta, previo a su desvinculación de la Institución. 3. La Unidad de Talento Humano tras el análisis realizado en el distributivo institucional con corte 10 de mayo de 2023, evidencia que se dispone de partida individual vacante 6131, que no podrá ser ocupada por cambio de régimen laboral, por lo que, puede ser cambiada de denominación y revalorizada, por la necesidad institucional de cumplir con la sentencia judicial a favor del Sr. Elicio Toapanta; en consecuencia, se requiere cambiar la denominación de Técnico de Procesos Operacionales a Asistente de Contabilidad, y revalorizarla de \$ 901,00 a \$ 971,74; en cumplimiento a la sentencia judicial. 4. Bajo el análisis de este informe y la normativa vigente, se reintegrará al señor Elicio Toapanta Iza con la denominación de Asistente de Contabilidad, en la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con la remuneración de \$ 971,74 con un nombramiento permanente, lo cual será financiado con presupuesto de la partida 510505 de nombramientos, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia judicial, de reintegrar a un puesto de similar remuneración y jerarquía."; por lo que, recomienda: "En base al desarrollo de este informe, enmarcados en la normativa vigente y en cumplimiento a la sentencia judicial, la Unidad de Talento Humano se permite recomendar a usted mi Coronel, Rector, autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante, de acuerdo al siguiente detalle, y emitir

la Orden de Rectorado, a fin de continuar con el trámite correspondiente para el reintegro en un puesto de similar remuneración y jerarquía del señor Elicio Toapanta Iza, a partir del 01 de junio de 2023. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2023-2015-M de fecha 18 de mayo de 2023, el Vicerrector Administrativo, previa exposición de motivos, remite al Infrascrito: “(...) el Informe Técnico Nro. UTHM-2023-244 de la Unidad de Talento Humano, a fin de que se digno acoger la recomendación expuesta y autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante 6131, y emitir la Orden de Rectorado, a fin de continuar con el trámite correspondiente para el reintegro en un puesto de similar remuneración y jerarquía del señor Elicio Toapanta Iza, a partir del 01 de junio de 2023.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2023-0913-M de fecha 22 de mayo de 2023, el Infrascrito, se dirige al Secretario General, en el siguiente sentido: “(...) En referencia al memorando nro. ESPE-VAD-2023-2015-M, mediante el cual remite el informe técnico Nro. UTHM-2023-244 de la Unidad de Talento Humano que indica que por una sentencia judicial, se debe reincorporar al señor Elicio Toapanta Iza, a partir del 01 de junio de 2023, para lo cual solicita el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante 6131 para el puesto de Asistente de Contabilidad de la Unidad Financiera; en base al informe en mención agradeceré a usted señor Secretario, realice la correspondiente Orden de Rectorado, toda vez que este Despacho autoriza el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante 6131 para el puesto de Asistente de Contabilidad a fin de cumplir con la sentencia judicial.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y revalorización de la siguiente partida vacante, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen Laboral	Partida Individual	SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA		
		Grupo Ocupacional Actual	Denominación Puesto Actual	RMU Puesto Actual	Grupo Ocupacional Propuesta	Denominación Puesto Propuesta	RMU Puesto Propuesta
1-SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	6131	Servidor Público 2	Técnico de Procesos Operacionales	\$ 901.00	Escala propia	Asistente de Contabilidad	\$ 971.74

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, este cambio de denominación y revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 31 de mayo de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
GRNL. C.S.M.



VEVA/JJJA/JCOC